



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESCISION CONTRATO
RADICADO: 2024-00021
DEMANDANTE: GILMA CONSUELO CHAVARRO BERMUDEZ
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre subsanación de la demanda presentada en término.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte actora nuevamente allega certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I. 324-88090 identificado como “Las Palmas”, el cual, en nada hace referencia a los certificados de libertad y tradición de los locales 2151 con M.I. 314-55384; local 2153 con M.I. 314-55385 y local 2154 con M-I- 314-55386 del centro comercial Orbe ubicado en Piedecuesta Santander mencionados en la demanda, en el contrato de compraventa y en auto inadmisorio.

Así las cosas, como quiera que no se acató lo requerido en auto anterior, la demanda no fue subsanada en debida forma y por ende se rechazará.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA conforme a lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°15 02/5/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813f579548494b9aa1923e800c3f7641d30c2d8a25d286e3a822e8c94bd81f8d**

Documento generado en 30/04/2024 08:22:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**